

## **AUTO No. 02959**

### **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 0627 DE 2011 “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2004ER32914 del 20 de septiembre de 2004, la señora **LUZ MARINA TALERO**, quien actuó en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CEDRO MADEIRA**, con Nit. 830.135.619-1, realizó solicitud, al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para obtener autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos de diferentes especies, porque se encontraban en mal estado fitosanitario, ubicados en espacio privado de la Carrera 18 C con Calle 149 de la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día el día 28 de octubre de 2005, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2005GTS115 del 28 de octubre de 2005**, en el que se autorizó la “... (...) Tala de un (1) Eucalipto Común, seis (6) Acacias y la poda de estabilidad de seis (6) Pinos, diez (10) Acacias y tres (3) Eucalipto, riesgo inminente de volcamiento”.

Así mismo, se liquidó el valor a compensar en **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 973.397)**, equivalentes a un total de 9.45 IVP's y 2.5515 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000)**, de conformidad al decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011.

Que el concepto técnico de emergencia fue notificado el día 27 de diciembre 2005 a la señora **ANA MARIA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.375.125 de Villavicencio, en calidad

**AUTO No. 02959**

de representante legal de la **FUNDACIÓN CEDRO MADEIRA**, con Nit. 830.135.619-1, de conformidad al acta de asamblea ordinaria del 9 de noviembre de 2005 a folio 21 del expediente **SDA-03-2011-2824**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la SDA previa visita realizada el día 21 de febrero de 2008 en la Carrera 18 C con Calle 149 de la ciudad de Bogotá, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06397 de 20 de marzo 2009**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2005GTS115 del 28 de octubre de 2005**.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2011-2824**, de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 2005GTS115 del 28 de octubre de 2005**.

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago
Folio 16	\$ 74.000	28/12/2005
Folio 27	\$ 1.041.100	15/02/2006

Que en virtud de lo anterior esta autoridad ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2004ER32914 del 20 de septiembre de 2004 y se encontró que la **FUNDACIÓN CEDRO MADEIRA** con Nit. 830.135.619-1, pago un valor adicional correspondiente a **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/TCE (\$ 67.703)**, por este motivo corresponde a la presente entidad realizar la devolución respectiva de dicho dinero.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana

### **AUTO No. 02959**

fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento*

**AUTO No. 02959**

*civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su parágrafo primero del artículo cuarto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)”.*

*“PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y las solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo 4º, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”.*

## **AUTO No. 02959**

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente que previa solicitud del interesado y conforme con las instrucciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice la devolución de la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/TCE (\$ 67.703), a la FUNDACIÓN CEDRO MADEIRA, con Nit. 830.135.619-1, atendiendo que la mencionada fundación, consignó un valor superior al exigido en el Concepto Técnico No. 2005GTS115 del 28 de octubre de 2005, y así mismo archivar el expediente SDA-03-2011-2824, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 0627 del 11 de febrero de 2011 “Por el cual se ordena el archivo de diligencias administrativas ambientales”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas gestionadas con el radicado 2004ER32914, el Concepto Técnico S.A.S No. 2005GTS115 de fecha 28 de octubre de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 006397 del 20 de marzo de 2009, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, para la tala de un (1) eucalipto y seis (6) acacias y la poda de estabilidad de seis (6) pinos, diez (10) acacias y tres (3) eucaliptos en espacio privado, ubicados en la Carrera 18 C con Calle 149 de la ciudad de Bogotá, a cargo de la Fundación Cedro Madeira identificada con el NIT. 830135619-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRÁFO.** Comunicar a la Fundación Cedro Madeira identificada con el NIT. 830135619-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que podrá acudir a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efecto de solicitar la devolución de la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/TCE (\$ 67.703), conforme con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.”.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo se integra en todas sus partes al Auto No. 0627 del 11 de febrero de 2011, proferido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**AUTO No. 02959**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la Auto No. 0627 del 11 de febrero de 2011, proferida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la Fundación Cedro Madeira identificada con el NIT. 830135619-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 148 No. 7 H -48 Casa 1 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2011-2824**

**Elaboró:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO  
PACHON

C.C: 37728161

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20170540 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

18/09/2017

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO  
PACHON

C.C: 37728161

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20170540 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

18/09/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02959**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

18/09/2017